



regla general que en lo sucesivo no se concedan voluntariamente, gratificaciones ni pensiones a empleados, por impedirlo el estado de la Hacienda Municipal.

Y enterado el Ayuntamiento del precedente dictamen, acordó de conformidad con el mismo.

Conceder el plazo hasta fin del mes actual, para el pago voluntario, con la bonificación del 8 por ciento recargado para gastos de cobranza del impuesto de consumos.

La Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer al Ayuntamiento, con el fin de recaudar con la premura debida el impuesto de consumos correspondiente al segundo semestre de mil ochocientos noventa y cuatro, de la suma del extra-ratio, que se anuncia la cobranza concediendo el plazo que se juzgue prudente para el pago voluntario, haciendo saber que a toda Diputación que se presente a satisfacer el importe de la cuota que le corresponda, se le bonificará con el ocho por ciento recargado para gastos de cobranza y notes fallidos, y con el seis por ciento a los particulares que se presenten a pagar sus cuotas; bien entendido, que esto solamente tendrá efecto dentro del plazo voluntario, más expunguero caso, después de entregado al recaudador-agente ejecutivo, el papel pendiente de cobro.

Y el Ayuntamiento, en su vista, acordó de conformidad con la transcrita proposición; concediendo de plazo hasta fin del mes actual.

Se dió cuenta de otro que dice así:

"Teniendo en cuenta la comisión que suscribe (de Hacienda) la conveniencia de que sea uno solo el recaudador"